



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – Nº 20

(Antes Ordenanza 146/96)

ANEXO I

TÍTULO I

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS LOCALES

ARTÍCULO 1.- La Municipalidad debe determinar para cada mercado el número de locales disponibles para su adjudicación, estableciéndose concretamente él o los rubros que en cada caso se pueden explotar.

ARTÍCULO 2.- El Departamento Ejecutivo por intermedio de sus órganos competentes, debe celebrar con los adjudicatarios un contrato de concesión válido por treinta y seis (36) meses, de conformidad al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Los adjudicatarios de locales deben abonar las correspondientes tasas que fija la ordenanza tributaria por la ocupación de los locales y explotación de los distintos rubros contemplados por la misma, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

ARTÍCULO 4.- La Municipalidad se reserva el derecho de rescindir la adjudicación unilateralmente cuando el adjudicatario o concesionario no cumple con las obligaciones a su cargo establecidas en la presente ordenanza y/o en los contratos de concesión.

ARTÍCULO 5.- Los locales adjudicados deben explotar exclusivamente el rubro que se fije en el correspondiente contrato; sólo se puede modificar el mismo con autorización previa de la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LAS ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 6.- Las adjudicaciones de los locales de los mercados modelos se efectúan mediante llamado a concurso de antecedentes para todos aquellos locales que se encuentren



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

sin ocupantes, a los que se les venció el contrato y no desean renovarlos o para aquellos locales que se encuentren con ocupantes sin contratos y que registren deudas municipales.

ARTÍCULO 7.- Para adjudicar la explotación de los locales se toman en cuenta los siguientes elementos de juicio que con carácter de declaración jurada aportan quienes participen en el concurso de antecedentes:

- a) antigüedad como concesionario en el establecimiento;
- b) cumplimiento integral de las cláusulas del concurso de antecedentes;
- c) comprobante de idoneidad del aspirante para la atención del local, certificada por las tareas cumplidas anteriormente;
- d) certificado de antecedentes expedido por la policía provincial, los que deben renovar anualmente y presentar a la administración.

ARTÍCULO 8.- Comprobada la adulteración o falseamiento de cualquier información presentada conforme a lo establecido en el Artículo 7, se debe proceder a la inmediata eliminación del aspirante o debe ser motivo suficiente para la clausura y desalojo del local, si éste ya le hubiera sido adjudicado, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza a favor del ocupante.

ARTÍCULO 9.- El concurso de antecedentes es llevado en cada caso por la Secretaría de Gobierno la que depende del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Gobierno debe disponer la confección de una planilla de vacantes existentes en el Mercado Modelo, la que debe contener el número de puesto y el rubro correspondiente, extendida por el administrador, como así también la distribución de los rubros dentro del mercado, respetando las disposiciones vigentes en materia de seguridad, higiene, bromatología y urbanismo.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Gobierno siempre que existan puestos vacantes debe publicarlo con quince (15) días de anterioridad como mínimo a la realización del concurso; para proceder al mismo se deben observar las disposiciones del Artículo 7.

ARTÍCULO 12.- La totalidad de las solicitudes y antecedentes de los concursantes se deben nuclear en una carpeta madre hasta el vencimiento del plazo del llamado a concurso.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Artículo 13.- Antes de procederse al concurso de vacantes, debe considerarse la adjudicación directa a entidades o personas comprendidas en la nómina y orden de prioridades siguientes:

- a) actuales concesionarios, ocupantes de locales sin contrato pero están al día con sus obligaciones municipales surgidas del local y familiares contemplados en el Artículo 18 de adjudicatarios fallecidos que deseen continuar con la explotación;
- b) cooperativa de productores;
- c) sociedad de productores,
- d) productores;
- e) permisionarios de la vía pública, desalojados del lugar físico que ocupan en la ciudad, por razones de reorganización de orden edilicio o de orden urbanístico.

Los comprendidos en los incisos a), b) y c) deben acreditar su condición por medio de certificación expedida por autoridad competente.

Finalizado el concurso de antecedentes, en todos los casos se debe remitir al Honorable Concejo Deliberante para su consideración, toda la documentación que justifique y fundamente el concurso realizado.

CAPÍTULO III DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 14.- Los aspirantes a la adjudicación deben ser argentinos nativos o por opción o extranjeros con radicación definitiva en el país y que acrediten mediante certificación policial, un mínimo de dos (2) años de residencia.

ARTÍCULO 15.- Los funcionarios y/o empleados municipales no pueden ser adjudicatarios y/o concesionarios de los locales de los mercados municipales.

ARTÍCULO 16.- No puede concederse a la misma persona la concesión de más de un local.

ARTÍCULO 17.- Los adjudicatarios de los mercados municipales están obligados a cumplir las cláusulas de la presente reglamentación y las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro en el orden nacional, provincial y/o municipal que regulen la actividad comercial.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 18.- La atención de los puestos debe efectuarse personalmente por el adjudicatario, por su cónyuge, ascendientes en primer grado o descendientes hasta segundo grado, previo aviso al administrador del mercado. Pueden tener dependientes en cuyo caso deben cumplir con todas las obligaciones previsionales y laborales que la legislación vigente en la materia impone al empleador. Las infracciones cometidas por los dependientes deben ser imputadas al adjudicatario, como si él las hubiese realizado personalmente.

ARTÍCULO 19.- Son responsables de mantener el local en perfectas condiciones de higiene y seguridad, y no pueden efectuar modificaciones en los mismos sin la autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 20.- Los adjudicatarios no pueden alquilar el local; sí pueden transferir su fondo de comercio de conformidad a la legislación vigente, en cuyo caso deben dar previo aviso a la Secretaría de Gobierno, a efectos de que se admita al nuevo concesionario el que debe reunir los requisitos establecidos para ser adjudicatario. Si no se acepta al pretendiente y el adjudicatario originario manifiesta expresamente que no desea continuar al frente del local, éste debe quedar a disposición de la Municipalidad.

ARTÍCULO 21.- La administración de cada mercado debe confeccionar una ficha del permisionario por triplicado donde conste: su filiación personal, domicilio, fotografía, rubro que debe explotar y número del puesto correspondiente. Los tres ejemplares son destinados: el primero al permisionario que lo debe mantener a disposición de los servicios de inspección; el segundo a la secretaría competente y el tercero a la administración del mercado.

ARTÍCULO 22.- Los adjudicatarios tienen el deber de cumplir diariamente el horario de atención al público fijado por la administración atendiendo siempre a las particularidades y características propias del mercado, contemplando los días feriados.

ARTÍCULO 23.- En caso de fallecimiento y/o impedimento físico, los locales deben quedar a cargo del cónyuge o de algunos familiares mencionados en el Artículo 18, hasta el vencimiento del contrato, previa notificación al administrador. En caso de fallecimiento, se



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

debe adjuntar al expediente la documentación otorgada por autoridad competente que acredite el vínculo de parentesco.

La persona que por cualquiera de estas circunstancias quede a cargo del local tiene los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Los adjudicatarios de los locales pueden cerrar sus negocios quince (15) días por año, continuos o discontinuos.

En todos los casos se debe dar obligatoriamente aviso a la administración del mercado con quince (15) días de antelación, que debe tomar los recaudos necesarios para que el mercado mantenga la variedad de rubros en forma permanente.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Los mercados municipales dependen directamente de la Secretaría de Gobierno que depende del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 25.- Debe estar a cargo de cada mercado municipal un administrador quien debe ser el responsable de cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación.

ARTÍCULO 26.- El personal administrativo y de maestranza de cada mercado, depende del administrador siendo este responsable directo del desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 27.- El administrador debe efectuar semestralmente una rendición de cuentas a la secretaría competente, la que se debe elevar al Concejo Deliberante para su aprobación.

ARTÍCULO 28.- El administrador es responsable de controlar el pago por parte de los adjudicatarios de los derechos y tasas establecidos en la ordenanza tributaria que deben abonar en las cajas y/o bancos habilitados al efecto por la Municipalidad.

ARTÍCULO 29.- Ningún empleado municipal con prestación de servicio en los mercados, puede tener cuentas en los puestos ubicados en su lugar de trabajo.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 30.- El control de Zoonosis debe estar a cargo en forma permanente por el organismo competente del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 31.- Los mercados municipales se deben ajustar estrictamente a las normas municipales, provinciales y nacionales que regulan el funcionamiento higiénico-sanitario de todo establecimiento dedicado al comercio de alimentos.

ARTÍCULO 32.- Los puestos para venta de pescados deben ser ubicados en el extremo de la zona correspondiente, que no limite con la destinada a otro rubro. En los puestos está absolutamente prohibido el manipuleo de la mercadería a descamar, corte de cabezas y colas, limpieza interior del pescado y fileteo.

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe la venta y permanencia de animales vivos de cualquier especie en las instalaciones de los mercados.

ARTÍCULO 34.- Los puestos habilitados para la venta de pan, facturas, confituras y afines, deben mantener acondicionadas las mercaderías en instalaciones y envases higiénicos con tapas o cubiertas con tela blanca o trozos de polietileno, ya sean éstas, vitrinas, canastas o recipientes de material plástico.

ARTÍCULO 35.- Las carnicerías y negocios de productos perecederos deben poseer instalaciones de refrigeración que aseguren su aptitud para el consumo. Todos aquellos productos que denoten un estado de alteración deben ser decomisados de inmediato y retirados del mercado.

ARTÍCULO 36.- Está absolutamente prohibido arrojar aguas servidas, residuos o comidas, desperdicios de hortalizas, papeles o cualquier tipo de basuras en el local y sus inmediaciones, debiendo éstos ser depositados en tachos recolectores con sus correspondientes tapas, que al efecto debe tener cada locatario, o en su defecto en los colocados en los espacios comunes por la administración.

ARTÍCULO 37.- La limpieza de los mercados se debe hacer las veces que sea necesaria en los locales y en los horarios que fije la administración. Los locatarios deben higienizar sus locales concentrándose las basuras en el lugar destinado a tal fin.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 38.- Los puestos de carnicería en los mercados deben reunir las siguientes características: poseer mesas de mármol u otro material fácil de lavar que no sea poroso y poseer tablas de madera dura para el serruchado de carne; las patas de las mesas deben ser de superficie lisa, no porosa y de fácil lavado, con cajones metálicos y tapas para depositar los desperdicios. Deben también poseer pileta, servicios de agua potable y heladera.

Deben contar con rieles y gancheras de metal inalterable para colgar las reses, las que deben quedar a no menos de setenta centímetros (70 cm) de las paredes y a treinta centímetros (30 cm) del piso. La indumentaria del personal que está en contacto con la carne debe ser: blusa, casaca o guardapolvo de color blanco o celeste, cerrado hasta el cuello, con un largo hasta medio muslo y el gorro del mismo color.

Cuando se utilicen prendas de protección impermeables, no se prescinde de las mencionadas en primer lugar. No se permite elaborar embutidos. No se permite matar aves y conejos. Está terminantemente prohibido envolver con papeles impresos y de segundo uso. Las carnes deben estar limpias sin excedentes de cueros y vísceras, siendo obligatorio reservar las partes de las reses que tengan sellos de la inspección sanitaria municipal, que certifique su buena aptitud para el consumo; la no observación de esta exigencia hace que las reses se consideren de sacrificio clandestino y el hecho debe ser penado con el decomiso y la multa establecida en la Ordenanza X - N° 5 (Antes Ordenanza N° 2973/11)- Código Municipal de Faltas. Está terminantemente prohibida la venta de nonatos, los que bajo ningún concepto deben ser introducidos en las carnicerías. Toda vez que fuera solicitada carne molida, debe molerse en el acto y en presencia del comprador.

Todos los que trabajan en la carnicería (propietario, cajero, carnicero, repartidores) deben poseer carnet sanitario actualizado, haciéndose responsable el empleador o concesionario de las infracciones que pueden cometer.

ARTÍCULO 39.- La cantidad y estado de salubridad de las mercaderías en general que se ofrezcan en venta deben ser controladas por la Dirección de Control Bromatológico.

ARTÍCULO 40.- Queda terminantemente prohibida la venta de cualquier mercadería por parte de vendedores ambulantes o similares, dentro de los mercados y hasta un radio de cien metros (100 m) de los mismos.

CAPÍTULO VI



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41.- Las sanciones por incumplimiento total o parcial de la presente reglamentación y normas vigentes por parte de los adjudicatarios de puesto en los mercados o sus dependientes, deben ser aplicadas por el Tribunal de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 42.- Son motivos de clausura:

- a) incumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 5;
- b) abandono sin justificación del puesto concedido;
- c) venta de fármacos;
- d) sublocación del local.

La reincidencia en cualquiera de estas faltas es motivo de rescisión de la concesión.

Si existe fallo judicial por el delito de contrabando, se pueden disponer la clausura y/o el desalojo del local.

ARTÍCULO 43.- Cuando se rescinda la adjudicación y/o se disponga el desalojo de un local, la medida debe efectivizarse dentro de los cinco (5) días a contar del momento de la notificación. Cumplido dicho plazo se debe proceder a la desocupación por vía administrativa, labrándose un acta que deben suscribir dos (2) testigos presenciales. Los efectos del adjudicatario se deben trasladar al depósito de la administración, los que pueden ser retirados previa presentación del certificado de libre deuda municipal.

Los productos perecederos deben ser enviados a la venta por la administración y su monto previo descuento de los gastos ocasionados, deben ser depositados en Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 44.- Son causales para aplicar sanciones de multa:

- a) irregularidad en el funcionamiento del local;
- b) desobediencia a las instrucciones de la administración del mercado;
- c) incumplimiento de las ordenanzas municipales en los plazos que se fijen para ello;
- d) irregularidad no prevista en la presente reglamentación y que por la gravedad merezca la aplicación de una multa.

ARTÍCULO 45.- El monto de las multas se fija de acuerdo a lo previsto por la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 46.- Quienes resultaran favorecidos con la adjudicación del puesto solicitado, deben iniciar sus actividades en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la firma del contrato previsto por el Artículo 2 del presente Reglamento, y depositar en Tesorería Municipal el equivalente al monto mensual fijado en la ordenanza tributaria en concepto de garantía contractual, caso contrario se debe disponer la caducidad de la adjudicación que se produce automáticamente, con la accesoria de una inhabilitación por el término de un (1) año para volver a participar en concurso de antecedentes para la adjudicación de locales.

ARTÍCULO 47.- La Municipalidad debe contratar un seguro contra incendio que brinde una cobertura total para el edificio del mercado.